



Asunto: Nota aclaratoria expediente de contratación del "Servicio de control de acceso instalaciones y edificios municipales"

Dependencia: Contratación Administrativa y Patrimonio.

NOTA ACLARATORIA

En relación a las cuestiones planteadas al Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de contratación núm. 35/2012 de "Servicio de control de acceso instalaciones y edificios municipales", que dice:

- En el Pliego de Prescripciones Técnicas, se recoge en el **Apartado IV.II. Funciones de los Auxiliares de Servicios**, como funciones de los auxiliares *"En general, la comprobación y control del estado de las instalaciones generales en cualesquiera clase de inmueble, para garantizar su funcionamiento y seguridad física"*. Asunto éste en el que sólo tienen competencia las Empresas de Seguridad, no las de servicio.
- **Apartado IX Controles**, *"El personal de control...deberá contar con las habilitaciones legales vigentes..."*.
Estas habilitaciones legales con requeridas sólo para el personal de seguridad.
- En cuanto al **Apartado XI Criterios de Valoración**, cabe destacar también lo recogido en los **apartados XI.A.2** *"Existencia de centro de formación propio homologado por el Ministerio del Interior"*.
Los Centros de Formación, los homologa el Ministerio del Interior a las Empresas de Seguridad.
- **XI.B. CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR** *"Se describirán las características y posibilidades de su Centro de Control, número de efectivos a disposición de servicios extraordinarios y tiempo máximo de respuesta, valorando su idoneidad en la aplicación al servicio a prestar, e indicando cómo y en qué medida ponen estos medios a disposición del servicio que se contrata"*
Estos servicios sólo se pueden prestar por Empresas de Seguridad homologadas que cuenten con Centro de Control.
- **XI.B.2.** *"Presentar procedimientos donde se describa el protocolo de actuación referido al propio edificio ante los riesgos de intrusión, incendio, amenaza de bomba, inundación y otros que se consideren de interés"*.
Estos procedimientos son sólo aplicables a las Empresas de Seguridad.

Mejoras Técnicas, Apto.XI.B.2. Se valorarán con 5 puntos las soluciones técnicas propuestas en ESTUDIO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Las empresas de servicios no están facultadas para realizar estudios de Seguridad y proponer soluciones.

Por este Excmo. Ayuntamiento se aclara lo siguiente:

Ante eventualidades futuras, las funcionalidades y tareas no propias de auxiliares de servicios podrían, en su caso, ser completadas por personal de seguridad privada con el que habría de colaborar y coordinarse, razón por la que todos los aspectos relativos a empresas de seguridad podrán ser suscritos por empresas con las que las de servicios integren grupo de empresas o colaboren en servicios similares al objeto del presente contrato.

Utrera, 18 de julio de 2012

El Departamento de Contratación Administrativa y Patrimonio